

P1/14291

#6922



Mayo 7/56

Ley por la cual se crea un
Comité Nacional de Control
de Precios Máximos de artículos
de primera Necesidad.

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
8 de mayo de 1956.
AÑO DEL BENEFICIACTOR DE LA PATRIA.-

2956

Señor Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,
pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de
ley por el cual se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos
de Artículos de Primera Necesidad.

Muy atentamente le saluda,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

21/13417



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, a cuyo cargo estará la adopción de ordenanzas periódicas fijando el precio máximo a que puedan detallarse los principales artículos alimenticios y productos farmacéuticos, con el propósito de evitar su encarecimiento. Dicho Comité determinará cuáles son esos artículos y productos.

Art. 2.- Las ordenanzas que adopte el Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, serán obligatorias en todo el territorio Nacional después de haber sido aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo dictará los decretos y reglamentos que juzgue necesarios para la aplicación de esta ley.

Art. 4.- La violación de la presente ley será sancionada con prisión correccional de 6 días a 6 meses o multa de cinco a mil pesos, o ambas penas a la vez. La reincidencia se juzgará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 5.- Se derogan las Leyes No. 152 del 13 de septiembre de 1939, No. 734 del 14 de mayo de 1942, No. 1324 del 13 de enero de 1947, No. 1574 del 15 de noviembre de 1947 y No. 2076 del 31 de julio de 1949, así como cualesquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

15^a LEGISLATURA Vol. de 1956

REGISTRADA AL No. 942

en el folio. del libro letra

No. 555 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2085

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 8 de mayo 1956

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



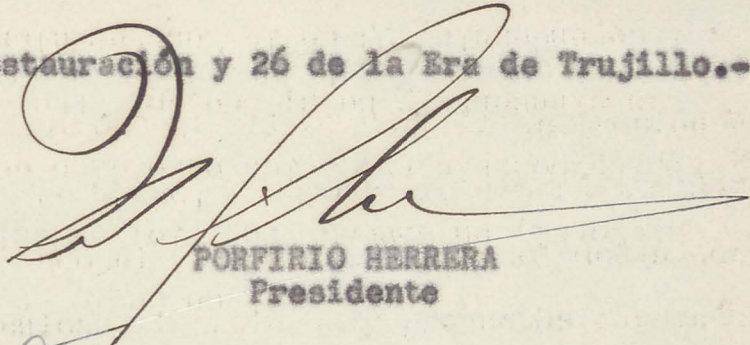
ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos, de artículos de Primera Necesidad.-

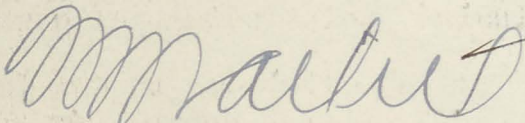
PAG.

2.-

de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. GAMBIER
Secretario

Proy. de ley por el cual se crea un fondo de reserva de...

de la Independencia, 23 de la...

159 LEGISLATURA 2da de 1956
 REGISTRADA AL No. 642
 en el folio... del libro letra...
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado.
 Y consta de 205
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.

Spidad Trujillo, S... de... 17 de Mayo 1956
 Jefe de las Oficinas del Registro





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAY 7 1956

Año del Benefactor de la Patria.

Número: 7654

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Los artículos de primera necesidad, alimenticios y farmacéuticos, han venido adquiriendo día a día precios más elevados en perjuicio principalmente de las clases de limitados recursos económicos, y a pesar de las continuas medidas que para evitar toda clase de manifestación inflacionaria ha puesto en práctica el Gobierno.

Hasta cierto punto ese encarecimiento de la vida puede atribuirse, de un modo natural, al auge considerable que han experimentado los negocios de hoteles y restaurantes de todo el país, como consecuencia del incremento extraordinario del turismo, y en general, al gran ritmo que han tomado las actividades económicas como consecuencia del desarrollo alcanzado por el país en estos últimos años. Sin embargo, los precios de esos artículos de primera necesidad se han acentuado cada vez más, muy especialmente en el comercio al detalle, por falta de coordinación en la legislación vigente, de manera de hacer posible un fácil control de los

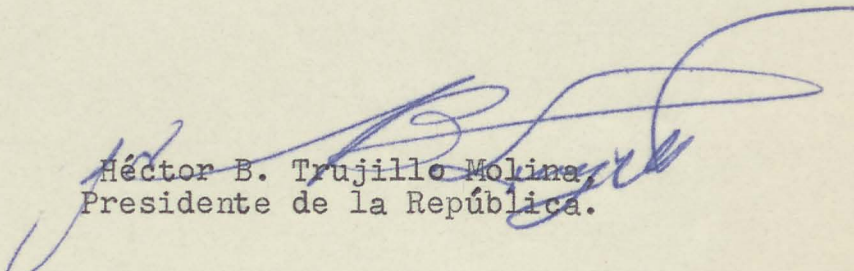
101/14291

precios por un organismo del Estado.

Numerosas leyes y decretos atribuyen el control de esos precios máximos al Comité Nacional de Alimentos, al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a los Ayuntamientos del país y a la Dirección General de Turismo. La actuación realmente limitada de esos organismos en estas funciones, ha tenido el feliz resultado de evitar que al ponerse en vigor las disposiciones que hubieran podido dictar, se produzca una regulación que podría ser contradictoria, con desmedro de los fines perseguidos.

A tales propósitos, me permito recomendar al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, de su digna Presidencia, la derogación de todas las leyes que se refieren a este asunto y la adopción de una ley que centralice las citadas funciones en un Comité Nacional, que pueda operar, con flexibilidad y rapidez, en la ejecución y control de los precios máximos a que puedan detallarse los principales artículos alimenticios y los productos farmacéuticos.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, a cuyo cargo estará la adopción de ordenanzas periódicas fijando el precio máximo a que puedan detallarse los principales artículos alimenticios y productos farmacéuticos, con el propósito de evitar su encarecimiento. Dicho Comité determinará cuáles son esos artículos y productos.

Art. 2.- Las ordenanzas que adopte el Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, serán obligatorias en todo el territorio Nacional despues de haber sido aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo dictará los decretos y reglamentos que juzgue necesarios para la aplicación de esta ley.

Art. 4.- La violación de la presente ley será sancionada con prisión correccional de 6 días a 6 meses o multa de cinco a mil pesos, o ambas penas a la vez. La reincidencia se juzgará de acuerdo con el Código Penal.

Art. 5.- Se derogan las Leyes No. 152 del 13 de septiembre de 1939, No. 734 del 14 de mayo de 1942, No. 1324 del 13 de enero de 1947, No. 1574 del 15 de noviembre de 1947 y No. 2076 del 31 de julio de 1949, así como cualesquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc.....

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
8 de mayo de 1956.
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.-

2957

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibe de su mensaje No. 7654, de fecha 7 del mes de mayo de 1956, y del anexo proyecto de ley por el cual se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad.

Plácese participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, salude a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/1142292



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 mayo de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5303

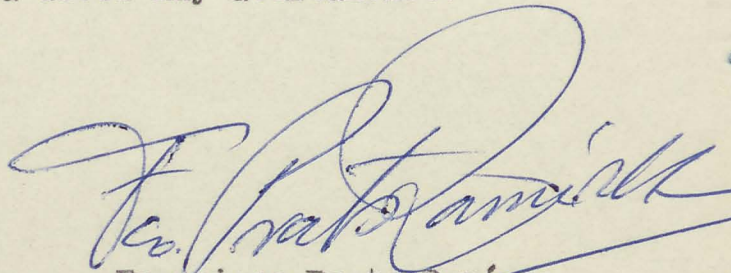
Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2956 de fecha ocho de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Saludo a usted muy atentamente.


Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

qrs/.-

C/115418



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7906

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
11 de mayo de 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se crea un Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad, ha sido registrada con el No. 4451, y promulgada en fecha 11 de mayo en curso.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr